



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0877 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 DIC. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-051693-2017 de fecha 30/11/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CEDY ZUÑIGA AVILES** contra la Resolución Directoral Regional N° 5415 de fecha 10 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 45553/2017, sobre la Rectificación de errores del Pago de la Bonificación del D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 24 de Octubre del 2016, doña **CEDY ZUÑIGA AVILES** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la Rectificación de errores del Pago de la Bonificación del D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99. Con referente a lo solicitado se expide el Informe Técnico N° 1110-2017-DREI-DIPER/ARP, que establece que lo solicitado por el recurrente se encuentran correctamente calculados por lo tanto tiene calidad de cosa decidida.

Que, mediante la **Resolución Directoral Regional N° 5415 de fecha 10 de Diciembre del 2017**, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES**, las peticiones planteadas sobre rectificación de errores aritméticos en la liquidación de los Decretos de Urgencia N° 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99, formulado por los servidores: (...), **CEDY ZUÑIGA AVILES**, (...). Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5415/2017 al administrado el día 19/10/2017 (Folio 06).

Que, con fecha 30 de octubre del 2017, doña **CEDY ZUÑIGA AVILES** interpone el Recurso de Apelación el día **02/10/2017** contra la R.D.R. N° 5415/2017, fundamentando que se realice nuevo cálculo de los Decretos de Urgencia N° 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Calle Piura N° 270 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 505-2017-DRE/OAJ de fecha 28 de Noviembre del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la Recurrente interpuso el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3161-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/Dde fecha 29 de Noviembre del 2017, se remite el Expedientes N° 4553/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley", exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuesto por la recurrente contra la **Resolución Directoral Regional N° 5415 de fecha 10 de Diciembre del 2017**.



Que, la petición de la recurrente se ha constatado que, en las remuneraciones de cada servidor los cálculos efectuados por los Decretos de Urgencia mencionados se encuentra correctamente calculados del cual viene actualmente percibiendo en sus remuneraciones, incluidos los incrementos generados por aplicación de los D.U. N° 090-96 (Noviembre - 1996), 073-97 (Agosto -1997) y 011-99 (Abril -1999), no existiendo deuda alguna generada por el D.U. N° 037-94 a favor de la recurrente.

Que, mediante la Resolución administrativa que han reconocido y autorizado los devengados derivados de la aplicación del D.U. N° 37-94, ha sido emitida en los años 2005 y 2006 respectivamente; en consecuencia a la fecha de presentación de la petición formulada por la recurrente, tiene calidad de cosa decidida, por lo que la autoridad administrativa no puede pronunciarse lo solicitado que ya fueron atendidos, por lo que se debe de declarar infundado por carecer de fundamentos.

Que, estando en el Informe Técnico N° 827-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, la D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CEDY ZUÑIGA AVILES** contra la Resolución Directoral Regional N° 5415 de fecha 10 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL